

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, INCLUYENDO NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. (ESO – BACHILLERATO – EOI - E. ARTES)

DATOS GENERALES DEL CENTRO EDUCATIVO										
DENOMINACIÓN: IES PICOS DE URBIÓN										
CÓDIGO: 42003682										
DIRECCIÓN: CALLE MANUELA PEÑA 3										
LOCALIDAD: COVALEDA										
PROVINCIA: SORIA										
ENSEÑANZA: Elija un elemento.										
ENS.	E. Infantil	☐	E. Primaria	☐	ESO	☒	Bachillerato	☒	F. Profesional	☐
ENS.	Conservatorio	☐	E. de Artes	☐	EOI	☐	E. Adultos	☐	CIFP	☐
TITULARIDAD DEL CENTRO: Público										
INSPECTOR/A DE REFERENCIA: M ^a Fe Gallardo Negredo										

FECHA DE APROBACIÓN POR EL CLAUSTRO (aspectos curriculares y educativos): 08/10/2025 Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
FECHA DE APROBACIÓN POR EL CONSEJO ESCOLAR/ CONSEJO SOCIAL: 08/10/2025 Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

APARTE DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, LOS CENTROS PODRÁN INCORPORAR AQUELLA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE CONSIDEREN OPORTUNAY QUE AYUDE A LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO
--

A- Participación en la vida del centro

1- Del alumnado: representación en el Consejo escolar, delegados de clase, etc.

Art.7. *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.*

El alumnado participará en el Consejo escolar con la representación asignada por la normativa vigente.

Se reconoce, además, según Artículo 8 del *Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*

– Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

En el Título VII del *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero*, se definen las funciones y composición de las juntas de delegados, así como las funciones y forma de elección de los delegados de grupo.

Los delegados y subdelegados de los grupos se elegirán conforme a lo establecido en el artículo 76 del *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero*.

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.
2. Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar.

La junta de delegados estará integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar.

Sus funciones, vienen determinadas por el artículo 75 del *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero*.

1. La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
 - g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

2. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

a) Celebración de pruebas y exámenes.

b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.

c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.

d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.

e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.

f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Art.44 del Decreto 65/2005 de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial. El Reglamento de régimen interior tiene como objetivo prioritario alcanzar el clima idóneo para la plena y eficaz aplicación del proyecto educativo del centro.

1.— Teniendo en cuenta los recursos y características propias del centro, el Reglamento de régimen interior deberá concretar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos miembros y sectores de la comunidad educativa. Asimismo, los cauces para la difusión de los asuntos propios del consejo escolar.

b) Normas de convivencia que favorezcan las relaciones de los diversos sectores implicados de la comunidad educativa y que se concretarán, entre otros, en el plan de acción tutorial.

c) El funcionamiento de los servicios educativos del centro, singularmente de la biblioteca.

d) El funcionamiento, en su caso, de las diversas comisiones del consejo escolar.

e) El modelo de actuación que regirá el funcionamiento de la comisión de convivencia, así como los procesos y estrategias a utilizar para la resolución de conflictos ante situaciones derivadas de alteraciones del comportamiento.

f) La organización de las guardias de los profesores.

g) Los canales de colaboración entre los distintos órganos de gobierno, los órganos de participación en el control y gestión y los órganos de coordinación de los centros docentes.

h) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro y las normas para su correcto uso.

i) La organización de las actuaciones previstas para impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno, así como con los padres de los alumnos.

j) El funcionamiento del departamento de actividades complementarias y extraescolares, con indicación del procedimiento para determinar las actividades a desarrollar.

k) En general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y reparto de responsabilidades no contemplados en la normativa vigente a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

2.– El Reglamento de régimen interior y sus posibles modificaciones será elaborado por el equipo directivo, informado por el claustro de profesores y aprobado por el consejo escolar.

2- De las familias: compromisos educativos, representación en el CE...

Al formalizar la matrícula del alumno en el centro los padres o tutores legales del alumno menor de edad y el alumnado mayor de edad deberán firmar un acuerdo de compromiso educativo con el centro.

En el documento se incluirán los compromisos adquiridos por la familia, el centro y el alumnado, haciendo referencia al compromiso de colaboración en el proceso educativo, información, asistencia al centro, uso de las dependencias y equipamiento del centro y normas básicas de convivencia en el centro.

3- Del profesorado: procedimiento de designación de tutores y otras coordinaciones o tareas específicas asignadas al profesorado, funcionamiento de los equipos docentes, organización de espacios e instalaciones, etc.

Los tutores de los grupos, según establece *Real Decreto 83/1996, de 26 de enero*, en su artículo 55.2 serán designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo.

Decreto 65/2005, de 15 de septiembre, Sección 3ª, artículo 34. Establece la tutoría y designación del tutor.

Orden EDU/1186/2005, de 21 de septiembre, Sección 4ª Tutores, artículo 15, Designación y funciones.

El Equipo Directivo posibilitará y garantizará la comunicación de los alumnos y sus padres o tutores legales

con el tutor y el profesorado de las distintas materias. La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente. Habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será nombrado por la Directora a propuesta del Jefe de

Estudios, preferentemente entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo. Todos los profesores, exceptuados los miembros del equipo directivo, podrán ser nombrados tutores de grupos específicos de alumnos.

El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración y desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación.

b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.

c) Organizar las sesiones de evaluación de su grupo.

- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f) Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y el subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo, en los problemas que se planteen.
- h) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar a los padres las entrevistas que deseen mantener con el profesor de una materia determinada.
- j) Velar por el control de asistencia del alumnado y comunicarlo oportunamente a los padres, indicando el alcance de las posibles faltas de asistencia.
- k) Cumplimentar la documentación administrativa-pedagógica del alumnado de su grupo.
- l) Recibir a los padres en la hora consignada al efecto en el horario individual del profesor. Durante esa hora permanecerá, preferentemente, en la sala de profesores.

Departamentos didácticos:

A cada departamento didáctico pertenecerán los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero. Aquellos profesores que posean más de una especialidad o que ocupen una plaza asociada a varias especialidades pertenecerán al departamento al que corresponda la plaza que ocupan, por concurso de traslado o por cualquier otro procedimiento, con independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros departamentos en los términos arriba indicados.

Las competencias de los Departamentos didácticos son las siguientes:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del Instituto y la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los Proyectos Curriculares de etapa.
- c) Elaborar, antes de comienzo de curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

- f) Colaborar con el Departamento de Orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con materias pendientes.
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.
- j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.
- k) Proponer materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.
- l) Supervisar la correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación en los diversos grupos, así como la adecuada temporalización de los contenidos.

Jefe de departamento:

Los jefes de Departamentos didácticos serán nombrados y cesados según lo establecido en los arts. 50 y 52 del Reglamento Orgánico de los I.E.S. (R.D. 83/1,996). En caso de no haber catedráticos o profesores funcionarios de carrera en su plaza, el jefe de departamento será designado por la directora.

Las competencias de los jefes de departamento son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación.
- e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos con materias o módulos pendientes, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la Jefatura de Estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del Departamento.
- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico para el Departamento, y velar por su mantenimiento.

i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

Habrà una hora semanal de reuni3n de Departamento que serà de obligada asistencia para todos los miembros. Al menos una vez al mes, las reuniones de los Departamentos tendràn por objeto evaluar el desarrollo de la programaci3n didàctica, y establecer las medidas correctoras. Lo tratado en estas reuniones serà recogido en las actas redactadas por el Jefe del Departamento.

Organizaci3n de espacios

☐ Los espacios comunes se organizaràn mediante un cuadrante en el que se solicite el uso de la dependencia. En el caso de nuestro centro, serà el aula de informática.

☐ El buen uso y mantenimiento de las aulas serà competencia de cada grupo.

OTRAS MEDIDAS DE ORGANIZACI3N

1. Guardias

Los profesores realizaràn las guardias de acuerdo con el siguiente PROTOCOLO:

La O. M. de 29/2/96 (en su capítulo V, art. 101) deja clara la funci3n de los profesores de guardia: "Los profesores de guardia seràn responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientaràn sus actividades y velaràn por el orden y el funcionamiento del instituto. Al finalizar su periodo de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier incidencia que se haya producido".

En consecuencia, el profesor de guardia es un importante colaborador de los Jefes de Estudios en la funci3n general de favorecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de las actividades propias de nuestro centro. Para ello, el claustro del IES "Picos de Urbión" propone establecer el siguiente procedimiento de actuaci3n en esta tarea:

Guardias de clase:

- Jefatura de Estudios anotará en el parte de faltas todas las incidencias que conozca y que sean relevantes para una mejor realizaci3n de la guardia. En este sentido, los profesores que no puedan asistir a sus clases tienen la obligaci3n de comunicar lo antes posible esta circunstancia a los Jefes de Estudios.
- La puntualidad en el inicio de la guardia de clase es un factor especialmente importante en esta funci3n, ya que, en caso contrario, es muy probable que algunos compaõeros sufran dificultades aõadidas para el buen comienzo y desarrollo de sus clases. Debemos entender esta funci3n como una cobertura necesaria entre compaõeros para un mejor cumplimiento de la actividad que nos es propia y específica.

En consecuencia:

❖ la guardia comenzará sin esperar a que transcurran los cinco minutos desde que haya sonado el timbre, informándose por el parte de faltas e incidencias de las posibles ausencias de compañeros u otras circunstancias que hagan necesaria su colaboración e iniciando las medidas necesarias para cubrir esas tareas.

❖ En un primer momento el objetivo de la guardia será: hacer que los alumnos esperen a su profesor dentro del aula correspondiente y detectar las faltas de asistencia del profesorado. Para que este objetivo se cumpla lo más rápidamente posible, los profesores de guardia, que forman un equipo para todo el curso escolar, se distribuirán las zonas del centro de alguna forma estable e iniciarán sus funciones de control y cobertura lo antes posible.

Estas zonas pueden ser: 1) Edificio Principal, 2) Edificio de Escuelas Viejas, 3) Edificio de antigua FP.

- Tras detectar las faltas de asistencia, los alumnos cuyo profesor titular falte, estarán siempre acompañados por algún profesor de guardia. Este principio de actuación en la guardia debe entenderse de un modo literal cuando se trate de alumnos de la E.S.O. En el caso de los alumnos de Bachillerato, podemos optar por una supervisión más flexible, sin que por ello olvidemos que tales alumnos siguen durante la guardia bajo nuestra responsabilidad.

En todo caso, el profesor de guardia, como responsable de ese grupo de alumnos:

- Tiene la obligación de anotar las faltas de asistencia entre el alumnado de ese grupo.
- Orientará las actividades docentes y didácticas de ese grupo de alumnos.
- En la Sala de Profesores, existe un listado de cada uno de los grupos para que el profesor de guardia pase lista al comenzar la clase. No obstante, la junta ha puesto a nuestra disposición una nueva aplicación dentro de las herramientas Stylus para pasar lista al profesor al que le estemos haciendo la guardia. Como norma general, las guardias tendrán lugar en el aula de referencia del curso correspondiente.
- Al finalizar la guardia, comunicaremos a Jefatura de Estudios las ausencias del alumnado.
- La guardia dura todo el periodo de clase. Por tanto, durante todo el período de la guardia siempre habrá algún profesor de guardia pasando revista por el centro para comprobar que todo sigue en orden o atender alguna necesidad de algún compañero. En este sentido, en cualquier momento, el profesorado de guardia tiene la obligación de interesarse por cualquier alumno que esté fuera de clase, y, si es necesario, tomar las medidas que considere oportunas para garantizar el orden y un mejor funcionamiento del centro.
- La experiencia demuestra que la guardia se hace mejor si se desarrolla algún tipo de actividad docente, por lo que se recomienda que, bien los departamentos, bien los profesores individualmente, tengan previstas actividades que se puedan desarrollar durante la guardia. Estas actividades serán obligatorias para los alumnos; cualquier manifestación en contra de la realización de estas actividades deberá ser puesta en

conocimiento del profesor y del Jefe de Estudios (quienes a su vez lo hará saber a los padres) para tomar las medidas disciplinarias adecuadas, bien a nivel individual, bien a nivel grupal.

- Si la guardia es previsible, el profesor deberá dejar trabajo a sus alumnos y dejarlo anotado en Jefatura de Estudios; este trabajo debe estar ajustado al tiempo que dura la guardia.
- Es obligación del profesor de guardia anotar en el parte faltas:
 - ❖ Las incidencias que ocurran durante ese periodo.
 - ❖ Los profesores que hayan faltado a sus clases, incluyendo los que faltan a sus guardias. Estas ausencias tienen que anotarse siempre con independencia de la justificación de las mismas.
- También es obligación del profesor de guardia hacerse cargo de los alumnos que, por cualquier circunstancia, estén fuera de su aula de referencia y orientar la actividad docente encomendada por su profesor.
- No se facilitará a los alumnos información relativa a las faltas del profesorado.

4- Comisiones del consejo escolar, entre ellas la de convivencia.

El Consejo escolar del centro contará con las siguientes comisiones.

- ☒ Comisión de convivencia y absentismo (artículo 20.2 *Decreto 51/2007, de 17 de mayo*).
- ☒ Comisión económica.
- ☒ Comisión para la igualdad de hombres y mujeres.
- ☒ Comisión de actividades extraescolares

El Consejo Escolar del Centro está compuesto por los siguientes miembros:

- a) La directora del instituto, que será su presidenta.
- b) El jefe de estudio.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento.
- d) Cinco profesores elegidos por el Claustro.
- e) Dos representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
- f) Dos representantes de los alumnos.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) La secretaria del instituto, que actuará como secretaria del Consejo, con voz, pero sin voto.

La elección, proclamación y cese de sus miembros se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 a 17 del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a las que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE.

- b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
 - c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
 - d) Participar en la selección del director del centro en los términos establecidos por la LOMCE y la normativa que la desarrolla. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
 - e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.
 - f) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
 - g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
 - h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato, la no discriminación, y la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
 - i) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.
 - j) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
 - k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
 - l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
 - m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.
- En el seno del Consejo Escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el DECRETO 51/2007(en el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León), así como colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos. La comisión de convivencia estará constituida por un profesor, un padre y dos alumnos. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. Además, el consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de

convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

La comisión de convivencia se reunirá, convocada por la directora, al menos una vez al trimestre, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

La comisión de convivencia tendrá como misión principal mediar en los conflictos planteados, resolviéndolos si le es posible, y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro. Informará al Consejo Escolar de aquello que considere oportuno y, en caso necesario, recomendará medidas correctoras.

Las reuniones del consejo escolar se celebrarán, en la medida de lo posible, en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias la directora enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus miembros.

5- Medidas de coordinación entre la etapa educativa anterior y posterior.

Reuniones y asistentes en coordinación entre Primaria y Secundaria.

Con objeto de favorecer el tránsito del alumnado a la etapa de educación secundaria obligatoria se mantendrán reuniones de coordinación al menos tres veces en el curso escolar: la primera en el último trimestre del curso para favorecer el intercambio de información respecto a los alumnos que recibirá el instituto en septiembre del siguiente curso. Otras se harán para proponer y realizar el seguimiento de actividades colaborativas y de intercambio entre centros adscritos.

Deberán participar en dichas coordinaciones:

- Algún miembro del equipo directivo de los centros.
- Miembros del equipo de orientación de ambos centros.
- Los tutores de los grupos de 6º de educación primaria.
- Profesores de especialidades que imparten en 1ºESO.
- Todo docente que quiera realizar alguna de las actividades.

6- Mecanismos de coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones.

Como medida de apoyo al centro se establecerán relaciones con otras entidades e instituciones del entorno escolar.

Ayuntamiento: Existirá colaboración con la entidad municipal tanto en lo referente a mantenimiento de los centros educativos en el caso de educación primaria como para la provisión de actividades extraescolares y complementarias. Se mantendrá una relación fluida facilitando una evaluación anual que permita a la entidad el análisis y mejora de los servicios prestados.

Servicios sociales: En el caso de alumnos en posible situación de vulnerabilidad se activarán los protocolos necesarios trasladando la información a los servicios sociales. Particularmente en los casos de posible maltrato infantil y absentismo escolar.

Entidades que prestan servicios de apoyo educativo al centro: Al menos trimestralmente se favorecerá el intercambio de información relevante sobre el proceso educativo de los alumnos entre el tutor del grupo y la institución que preste el servicio de apoyo escolar.

El centro se coordinará a su vez, las veces que sea requerido, a reuniones con autoridades locales a propuesta del centro médico de la localidad para dar conocimiento del estado de la zona en cuanto a dotación de especialistas y favoreciendo la colaboración y concienciación de esta.

7- Órganos Colegiados de Gobierno.

Los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente son el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. El Consejo Escolar del Centro está compuesto por los siguientes miembros:

- a) La directora del instituto, que será su presidenta.
- b) El jefe de estudio.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento.
- d) Cinco profesores elegidos por el Claustro.
- e) Dos representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida.
- f) Dos representantes de los alumnos.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) La secretaria del instituto, que actuará como secretaria del Consejo, con voz, pero sin voto.

La elección, proclamación y cese de sus miembros se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 a 17 del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a las que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE.
- b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro en los términos establecidos por la LOMCE y la normativa que la desarrolla. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.

f) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

f) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato, la no discriminación, y la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.de la LOMCE.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Las reuniones del consejo escolar se celebrarán, en la medida de lo posible, en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias la directora enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria conteniendo el orden del día de la reunión con una antelación mínima de una semana. Podrán realizarse, además

convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

El consejo escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del consejo escolar será obligatoria para todos sus

miembros.

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

El Claustro de profesores tiene las siguientes competencias:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.

El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final.

La asistencia a las sesiones del claustro será obligatoria para todos sus miembros. La convocatoria de las reuniones ordinarias de los órganos colegiados, realizada por el director, será entregada a sus miembros con una antelación mínima de 48 horas en el caso del claustro y de una semana en el caso del consejo escolar, y contendrá el orden del día de la reunión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del órgano colegiado en igual plazo. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos emitidos en votación. Los miembros de los órganos colegiados tendrán derecho a emitir un voto particular, así como a expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El voto particular se recogerá en el acta correspondiente.

8- Órgano Ejecutivo de Gobierno.

El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno del Centro, está integrado por la directora, el jefe de estudios y la secretaria. La selección del director se realiza mediante un proceso en el que participan la comunidad y la Administración educativa.

Son competencias del director:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en la normativa vigente, y aprobar el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en este Reglamento.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3. de la citada Ley.
- o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

9- La Comisión de Coordinación Pedagógica.

En el Instituto existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, el jefe de estudios de los estudios nocturnos, el jefe de estudios de los estudios a distancia y de formación profesional, el jefe de estudios adjunto y los jefes de departamento.

La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las decisiones curriculares.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los aspectos curriculares recogidos en el Proyecto Educativo y su posible modificación.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- d) Proponer al claustro de profesores los aspectos curriculares recogidos en el Proyecto Educativo para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de las decisiones curriculares.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas, así como las directrices generales para la elaboración del plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Para todo lo relacionado con el Departamento de Orientación se atenderá a lo dispuesto en los arts. 76 al 79 del Reglamento Orgánico de los I.E.S.

El jefe de estudios y los integrantes del Departamento de Orientación, prestarán especial atención a la coordinación de las actividades tutoriales, al apoyo técnico a las acciones de orientación académica y profesional y a la adquisición, por parte de los alumnos, de técnicas apropiadas de estudio, sin perjuicio de la responsabilidad que en esta materia tiene cada profesor en su asignatura.

10- Asociaciones de Madres de alumnos y asociaciones de alumnos.

En el instituto podrán existir las asociaciones de padres de alumnos reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y las asociaciones de alumnos reguladas en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio.

Las asociaciones de padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en el Instituto podrán:

- a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.
- c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.
- d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- f) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, una vez aceptadas, deberán figurar en la programación general anual.
- h) Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.
- i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo.
- j) Recibir información sobre los libros de texto y materiales didácticos adoptados por el centro.
- k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

11- Del Personal No Docente.

El personal no docente tiene los derechos y obligaciones propios de su cargo según las normas de la Función Pública o del Convenio Laboral correspondiente.

Con respecto a las ordenanzas, la dirección del centro establecerá normas para la utilización de la reprografía de forma que el uso de este material no vaya en detrimento de la vigilancia de las dependencias del centro, que tendrá carácter prioritario.

Tiene derecho a ser informado acerca de cualquier disposición que afecte a sus condiciones laborales y a participar en los órganos colegiados según lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de I.E.S.

B) Normas de convivencia

12- Derechos y deberes de cada sector de la comunidad educativa.

Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

DERECHOS DEL ALUMNADO.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 5.– Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 6.– Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 7.– Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Artículo 8.– Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Artículo 9.– Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

DEBERES DEL ALUMNADO.

Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 10.– Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 11.– Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 12.– Deber de participar en las actividades del centro.

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

AUTORIDAD DEL PROFESORADO

Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.

Artículo 4.

El profesor en el desempeño de su función docente gozará de:

a) Respeto y consideración hacia su persona por parte de los alumnos, los padres y los demás profesores.

b) Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.

c) Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente

adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

d) Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.

e) Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.

f) Apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

FUNCIONES DEL PROFESORADO

Artículo 91 de la ***Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación***, modificada por el **apartado cincuenta y cinco ter de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre***.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.

b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.

h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.

i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

j) La participación en la actividad general del centro.

k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.

l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Además de las funciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020 se deben considerar aquellas atribuidas por los ***Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero, 83/1996, de 26 de enero***, y por la ***Orden EDU/ 1186/2005, de 21 de septiembre***.

DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 16.– Derechos de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación*.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 17.– Deberes de los padres o tutores legales.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio*.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

MEDIOS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES Y RECLAMACIÓN.

En este apartado el centro debe consignar cómo deben realizarse la solicitud de aclaraciones y el proceso de reclamación.

Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo. Artículos 14 y 15. Aquí expuestos.

Orden EDU/425/2024, de 9 de mayo. Artículos 12 y 13.

Orden EDU/1736/2008, de 7 de octubre. Artículo 19

Artículo 14. Aclaraciones.

1. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar en cualquier momento del curso aclaraciones al profesorado acerca de los resultados de la evaluación en las diferentes materias y, en su caso, ámbitos. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones a quienes ejerzan la tutoría sobre las decisiones de promoción o titulación de sus hijos o tutelados que se adopten.

2. La solicitud de aclaraciones se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho.

Artículo 15. Procedimiento de reclamación ante el centro educativo sobre los resultados de la evaluación al final de curso y sobre las decisiones de promoción o titulación.

1. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrán formular reclamaciones sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes al final de curso. Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción de sus hijos o tutelados que se adopten al finalizar primero, segundo y tercer curso o sobre las decisiones de titulación que se adopten al finalizar cuarto curso.

2. La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción o titulación adoptada. Una vez presentada en el centro, la reclamación será tramitada a través de quien ejerza la jefatura de estudios.

3. El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación al final de curso o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

4. Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las materias y, en su caso, ámbitos, quien ejerza la jefatura de estudios la trasladará a quien ejerza la jefatura del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia y, en su caso, ámbito, con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia a quien ejerza la tutoría del grupo.

El departamento de coordinación didáctica correspondiente procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, así como la propuesta vinculante de modificación

o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por quien ejerza la jefatura del departamento. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento de coordinación didáctica.

Para la elaboración del informe, el profesorado del departamento de coordinación didáctica, teniendo en cuenta lo establecido en la respectiva programación didáctica en relación con los apartados 2 al 7 del artículo 21 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, prestará especial consideración a:

- a) La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.
- b) La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.
- c) La correcta aplicación de los criterios de calificación de la materia y, en su caso, ámbito.

Quien ejerza la jefatura del departamento elevará su informe a quien ejerza la dirección del centro a través de quien ejerza la jefatura de estudios en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

5. En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación de la materia y, en su caso, ámbito reclamado, quien ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así como las decisiones que de esta rectificación se pudieran derivar en relación con la promoción o titulación del alumno.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para que este la incorpore al expediente de reclamación.

6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de promoción o titulación, quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado de la misma a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular en relación con el artículo 21.8 y los apartados 2 al 5 del artículo 22 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, para el caso de la reclamación sobre la promoción, o los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, para el caso de la titulación, y prestando especial consideración a:

- a) La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.
- b) La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave.
- c) La correcta aplicación de los criterios de promoción o, en su caso, titulación, y el procedimiento seguido.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien que ejerza la jefatura de

estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

7. Quien ejerza la dirección del centro, a la vista del informe del departamento didáctico y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, los representantes legales podrán elevar su reclamación, a través de quien ejerza la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de quien ejerza la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo.

8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción o titulación adoptada, quien ejerza la secretaría del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por quien ejerza la dirección del centro.

13- Procedimientos de actuación y protocolos ante situaciones de conflicto y/o vulnerabilidad (acoso, suicidio), etc.

Ante la sospecha de situaciones de vulnerabilidad por parte del alumnado, ya sea relativa a la vida y convivencia en el centro o en su hogar o relativa a su salud mental se activarán de manera inmediata los protocolos encaminados a detectar las situaciones de riesgo y a intervenir para su eliminación.

En particular los centros dispondrán de:

- ☒ Protocolo de acoso escolar.
- ☒ Protocolo de atención y prevención de la conducta suicida.
- ☒ Protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de Maltrato Infantil en el ámbito familiar.

Los procedimientos generales de actuación, sin excluir alguna variación propia del Instituto para situaciones puntuales donde se observen alteraciones del comportamiento y maltrato entre compañeros, se guiarán fundamentalmente por los anexos II y III de la Orden de la Consejería de Educación (ORDEN EDU/52/2005) de 26 de Enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.

En concreto nos referimos a los protocolos que adjunta la Orden sobre:

- ANEXO II: Procedimiento General de Actuación en un centro escolar con alumnos que presenten Alteraciones del Comportamiento. (Procedimiento 1 y 2).
- ANEXO III: Procedimiento Específico de Actuación en un centro escolar en situaciones de posible Intimidación y Acoso entre alumnos (Bullying). (Procedimiento 1, 2 y 3).

En los procesos de actuación ante situaciones de conflicto el camino a seguir se situará entre el compromiso y la colaboración, sin descartar en ninguno de los casos las medidas sancionadoras cuando la situación lo requiera.

a) El compromiso es una actitud basada en la negociación, en la búsqueda de soluciones de acuerdo, normalmente basadas en el pacto y en la renuncia parcial al interés del individuo o de los grupos. La solución satisface parcialmente a ambas partes.

b) La colaboración, que implica un nivel de incorporación de unos y otros en la búsqueda de un objetivo común, supone explorar el desacuerdo, generando alternativas comunes que satisfagan a ambas partes. El estilo de colaboración también puede ser llamado de cooperación. La faceta individual y social de la persona son indisolubles.

La búsqueda de un modo de resolución de conflictos que incorpore ambos aspectos aporta un carácter más humanizante.

Ante el conocimiento o la sospecha de una situación de acoso escolar o violencia de género las actuaciones se regirán según la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

14- Medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia.

NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Las actitudes a desarrollar y la organización del centro en materia de convivencia deberán basarse en las

siguientes normas de convivencia:

- a) Asistir a clase.
- b) Llegar con puntualidad.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado y del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
- d) Tratar con respeto y consideración a todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Estudiar con aprovechamiento, así como respetar el derecho al estudio de los compañeros.
- f) Respetar la dignidad, integridad, intimidad, ideas y creencias de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) No discriminar a ningún miembro de la comunidad escolar por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- h) Cuidar y utilizar correctamente los bienes e instalaciones del centro.
- i) Respetar las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- j) Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- k) No realizar actividades perjudiciales para la salud ni incitar a ellas.
- l) Aprender habilidades pacíficas y no violentas en la resolución de conflictos

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) No hacer caso de las orientaciones e indicaciones de profesores y personal no docente.
- d) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- e) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- f) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- g) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- h) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- i) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

OTRAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

-Las faltas reiteradas de asistencia al aula sin justificación.

-Impuntualidad continuada.

-Perturbar continuamente la actividad lectiva, ya sea hablando de manera continuada, faltando al respeto a profesores o compañeros, no acatando las indicaciones del profesorado.

-Salir del centro sin autorización durante el periodo lectivo.

-Consumir tabaco, alcohol u otras sustancias en las dependencias del centro, así como el uso de cigarrillos electrónicos (vaper).

APARATOS ELECTRÓNICOS.

☐ Los dispositivos móviles estarán silenciados durante la actividad lectiva.

☐ Uso durante las sesiones de dispositivos digitales con fines diferentes a los de la sesión lectiva.

☐ Prohibición de uso de dispositivos móviles en todo el recinto escolar salvo autorización expresa del profesorado.

☐ Realización de grabaciones ya sean de audio, video o fotográficas salvo en el contexto de actividades lectivas en presencia del profesor que lo ha solicitado.

Insertar unidades de memoria u otros periféricos sin permiso expreso del profesorado.

☐ Cambios en la configuración de los equipos del centro.

☐ Visitas a páginas web no relacionadas con la actividad docente y particularmente aquellas con contenido pornográfico o violento.

- ☐ Uso de videojuegos en el aula.
- ☐ Accesos a redes sociales.
- ☐ Acceso al perfil o carpetas de otro alumno.
- ☐ El centro no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros de los dispositivos móviles del alumnado.

Medidas de corrección:

- ☐ Comunicación a la familia mediante parte por escrito.
 - ☐ Se retirará el dispositivo móvil apagado, se depositará en las dependencias de la dirección del centro y se avisará a los progenitores para que acudan a retirarlo.
- Se procederá a su sanción conforme al *Decreto 51/2007, de 17 de mayo*

Medidas de corrección

Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 38.– Medidas de corrección.

Medidas correctoras de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia. Para el establecimiento de estas medidas se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales de los alumnos y se ajustarán a los siguientes criterios:

- a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionales a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

Las conductas consideradas de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

Los procedimientos generales de actuación se guiarán fundamentalmente por el Decreto 51/2007 de la Consejería de Educación, relativos a la regulación de los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, así como por sus modificaciones recogidas en el Decreto 23/2014, donde se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

- a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Actuaciones inmediatas.

Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado el control del alumno y la comunicación posterior al Jefe de Estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en periodos de recreo u horario no lectivo.

Medidas posteriores.

1.º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 del decreto regulador de los derechos y deberes.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro, y se actuará de la siguiente manera:

El director, previo acuerdo con el jefe de estudios y el coordinador de convivencia, propondrá al alumno y a sus padres la medida correctora, que deberá ser proporcionada a la conducta perturbadora y tendrá un carácter educativo y recuperador. La medida de corrección que se adopte será inmediatamente ejecutiva y será puesta en conocimiento de la Comisión de Convivencia.

3.º Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador.

CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- g) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de la actividad del centro.

Artículo 49.

– Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

OTRAS NORMAS, ACLARACIONES Y DISPOSICIONES

DESPERFECTOS

Cuando algún material o mueble de un aula o de las instalaciones del Centro sufra una rotura o desperfecto producido por un mal uso o negligencia, los responsables, si se conocieran, deberán pagar la reparación o reposición del citado material o mueble.

Si no se conoce el responsable individual o la responsabilidad es colectiva, será el grupo o grupos que utilizan la instalación los que, en conjunto, pagarán el desperfecto o la sustitución del material o mueble, siempre que exista constancia de la complicidad o encubrimiento del grupo. En ningún caso se entenderá como sanción la atribución de responsabilidad establecida en este apartado.

Si los daños fueran graves o muy graves, o en el caso de reincidencia, se iniciará el proceso sancionador correspondiente.

USO DE TIEMPOS Y ESPACIOS

- El alumno dispondrá libremente del tiempo de recreo, estando a su disposición las dependencias del Centro.
- Los alumnos de 1º y 2º de E.S.O. independientemente de su edad deberán permanecer durante los recreos en los espacios que se habiliten al efecto. Aquellos alumnos que se ausenten del Centro sin la autorización correspondiente serán apercibidos por escrito; en caso de reincidencia se trasladará el caso a la Comisión de Convivencia y se aplicará lo dispuesto en el Decreto 51/2007 de la Junta de Castilla y León, que regula los derechos y los deberes de los alumnos.
- Todas las instalaciones y material del Centro estarán a disposición de todo el personal del Instituto para su uso adecuado, conforme a las condiciones establecidas.
- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a mantener la mayor limpieza e higiene posible en todas las dependencias del Centro, especialmente en las aulas y pasillos.
- El equipo directivo fijará normas de uso de instalaciones y equipos de tipo general no asignados a ningún departamento, de forma que se garantice la igualdad de acceso a ellos. Aquellas instalaciones y equipos asignados a un departamento

podrán ser utilizados por miembros de otros, prevaleciendo, en todo caso, el derecho del departamento al que está asignado.

- El director podrá autorizar el uso de instalaciones o equipos por parte de personas o entidades ajenas al centro, siempre que ello no suponga la alteración del normal desarrollo de las actividades del centro, y con las compensaciones económicas que se establezcan. En caso de que haya desperfectos, la persona o institución responsables correrán con los gastos correspondientes.
- Las actividades culturales o deportivas de los alumnos realizadas en el centro fuera del horario lectivo deberán contar con un profesor responsable.
- El centro dispondrá de tabloneros de anuncios en los pasillos y en las aulas. En los pasillos podrán reservarse algunos para anuncios oficiales, administrativos o académicos, y otros para información de tipo general. En estos últimos no podrá hacerse propaganda de hábitos de vida no saludables, ni se permitirá la colocación de anuncios que sean ofensivos para personas o instituciones o atenten contra los derechos y libertades reconocidos por la Constitución.

TELÉFONOS MÓVILES

Con el fin de evitar que el uso de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben imágenes o sonidos sea un impedimento para el normal desarrollo de las clases y otras actividades, y para evitar que ese uso suponga un menoscabo de los derechos ajenos, fundamentalmente el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen recogido en el apartado 1 del artículo 18 de la Constitución, se establecen las siguientes normas:

- Durante las clases permanecerán apagados los teléfonos móviles y no se hará uso de aparatos que puedan reproducir o grabar imágenes o sonidos. Los alumnos se asegurarán de que estos aparatos no emitan sonidos u otras señales ni interfieran en el funcionamiento de ningún otro aparato, así como de que no estén grabando imágenes o sonidos, ni puedan comenzar a hacerlo de forma accidental o automática. Ninguno de estos aparatos estará a la vista durante las clases. Únicamente se usarán para fines pedagógicos con el permiso del docente que precise necesario para la realización de una actividad y durante el tiempo establecido.
- En la realización de pruebas, exámenes o en cualquier otra actividad que así se considere, el profesor podrá solicitar el depósito de todos los teléfonos móviles apagados, en el lugar que se indique. El incumplimiento de esta norma podrá suponer la exclusión para realización de la prueba, examen o actividad.
- Excepcionalmente, el profesor podrá autorizar a los alumnos a usar en clase teléfonos móviles o aparatos que reproduzcan o graben imágenes o sonidos. En todo caso, la autorización del profesor no libera a los alumnos de su propia responsabilidad en caso de hacer un uso inadecuado de ellos.
- Fuera del tiempo de clase, en las dependencias del Centro, los alumnos podrán hacer uso de teléfonos móviles siempre que su uso no impida o dificulte el normal desarrollo de otras actividades y no realicen grabación alguna de sonidos e imágenes (fotografías o videos).

- En las actividades complementarias y extraescolares, tanto en el Centro como fuera de él, los alumnos seguirán en todo momento las indicaciones de los profesores responsables sobre el uso de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes, además de cumplir las normas establecidas con carácter general, en su caso, en los lugares que se visiten o para las actividades a las que se asista. En todo caso, los alumnos evitarán que su uso interfiera en el buen desarrollo de esas actividades, y respetarán en todo momento los derechos de los demás.
- Con el fin de garantizar el respeto a la intimidad, queda prohibido el uso de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes en vestuarios, servicios y en cualquier lugar y situación donde la intimidad deba ser especialmente salvaguardada. Estarán guardados y los alumnos se asegurarán de que no estén grabando ni puedan comenzar a grabar automática o accidentalmente.
- Queda terminantemente prohibida la grabación de hechos violentos o que supongan una ofensa para alguna persona o institución.

Será considerada una conducta contraria a las normas de convivencia del centro el incumplimiento de las normas establecidas en los apartados anteriores sobre el empleo de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes, excepto aquellos incumplimientos que, según se recoge en el apartado siguiente, deban ser considerados como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Serán considerados conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro los siguientes comportamientos: Dificultar gravemente el desarrollo de las clases, de las actividades complementarias y extraescolares o de otras actividades por el uso de teléfonos móviles o aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes. Grabar en vestuarios o en otros lugares o situaciones en los que deba ser preservada la intimidad. Grabar una clase o una parte de ella sin permiso del profesor. Grabar escenas violentas u ofensivas.

Esta conducta será considerada especialmente grave cuando los hechos violentos u ofensivos hayan sido provocados con el fin de ser grabados. La difusión, tanto en el Centro como fuera de él, de imágenes o sonidos obtenidos sin autorización, y, en general, la difusión de imágenes o sonidos que suponga una vulneración del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

Independientemente de las sanciones que puedan aplicarse por el incumplimiento de las normas sobre empleo de teléfonos móviles y aparatos que reproduzcan o graben sonidos o imágenes, cuando un alumno no cumpla esas normas, se le podrá retirar el teléfono o aparato de que se trate. Éstos podrán ser retenidos hasta que acudan a recogerlos los padres o tutores legales, o hasta el final de la jornada lectiva o el fin de la actividad.

La negativa a entregarlos será considerada en sí misma una conducta contraria a las normas de convivencia del centro, y, en el caso de que el incumplimiento de las normas sobre el uso de este tipo de aparatos sea una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, esa negativa será considerada una circunstancia agravante.

ASISTENCIA Y FALTAS

La puntualidad es esencial para el buen funcionamiento del grupo, por lo que se solicita de todo el máximo rigor en las entradas y salidas de clase. Durante los exámenes los alumnos no saldrán del aula hasta la finalización de la clase.

El control de faltas de puntualidad y de asistencia corresponde al profesor de la materia, que lo llevará a cabo diariamente.

Las faltas de los alumnos se justificarán ante el tutor, en el plazo de tres días lectivos. Para ello se utilizará el modelo disponible en el Instituto. Si se detecta un absentismo reincidente, el tutor podrá solicitar a los alumnos o a sus familias que aporte documento oficial que justifique la causa: justificante médico, impresos oficiales, justificantes expedidos por la administración, certificado de asistencia a pruebas...

Las consecuencias o penalizaciones aplicables a faltas sin justificar se recogen en las correspondientes programaciones de los departamentos.

Los alumnos podrán repetir pruebas de evaluación siempre que aporten el conveniente justificante al tutor y lo enseñen previamente al profesor de la materia a la que no han acudido. El profesor puede negarse a repetir dicha prueba si la justificación no se trata de un motivo justificable como unas vacaciones familiares.

Sólo se admitirán como justificantes documentos tales como partes médicos, asistencia a exámenes, convocatorias laborales, citaciones judiciales y otros de carácter similar.

Cuando las faltas sin justificar excedan un 15% de la asistencia de una asignatura en un trimestre para los alumnos de enseñanzas no obligatorias, el Jefe de Estudios comunicará al alumno y/o a sus padres por escrito, que ha perdido el derecho a la evaluación continua y deberá realizar las pruebas o tareas específicas que le encomiende el profesor, de acuerdo con su Departamento, para completar el proceso de evaluación continua de aquellos módulos.

La asistencia a huelgas sólo se considerará lícita si la misma está oficialmente convocada por el organismo o sindicato pertinente y previa comunicación al centro. En el caso de los alumnos de 1º y 2º de ESO, el derecho a huelga queda supeditado a la autorización de padres, madres o, en su caso, tutores de los alumnos. Dicha autorización deberá ser solicitada al centro y entregarse cumplimentada al tutor del grupo al que pertenezca el alumno.

En ningún caso la participación de un alumno en una huelga pertinentemente convocada supondrá su penalización académica, si bien queda reservada para el docente de cada materia la decisión de avanzar con el temario y continuar con las clases durante la jornada o jornadas que se extienda dicha convocatoria.

El procedimiento que seguirá el centro durante las jornadas de huelga será el de poner faltas de asistencia al alumnado que no acuda a sus correspondientes clases. Posteriormente, los padres o tutores legales podrán justificarlas. De este modo, estos últimos serán conscientes de la ausencia del alumno, ya que si los alumnos comunican su colaboración con la huelga de forma independiente y por adelantado no podemos dar por hecho que sus padres o tutores legales estén en conocimiento de esa decisión. Por otra parte, los

alumnos que falten ese día por otros motivos pueden justificar su falta de asistencia con el correspondiente motivo ajeno a la huelga.
Aquellos alumnos que secunden la huelga no tienen derecho a transporte escolar.

15- Actividades Complementarias y Extraescolares.

Corresponde al Consejo Escolar establecer las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.

Las actividades complementarias y extraescolares deberán ser propuestas por los departamentos al jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares o al jefe de estudios. Cada propuesta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Motivación pedagógica, social, científica, cultural.
- b) Presupuesto económico.
- c) Descripción detallada de las actividades que se van a realizar.
- d) Departamento/s que proponen la actividad y profesores que dirigirán y acompañarán a los alumnos (al menos un profesor por cada veinte alumnos).

El proyecto de las actividades o viajes que comprendan más de un día lectivo deberá remitirse a la Dirección Provincial con un mes de antelación, suscrito por el Director del Centro. Irá acompañado de:

- a) Acuerdo del Consejo Escolar en el que se autorice dicha actividad.
- b) Informe del jefe de estudios o jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares sobre los motivos del viaje y sobre el itinerario.

En el supuesto de intercambios escolares y otras actividades promovidas y autorizadas por la Administración Educativa, una vez aprobados los mismos, deben comunicarse las fechas de realización. En el supuesto de intercambios promovidos por ayuntamientos o por el propio centro, y de actividades que alteren el calendario escolar, se requerirá la autorización de la Dirección Provincial, debiéndose realizar los trámites oportunos.

En el planteamiento de las actividades y viajes se tenderá a:

- a) Que sean de carácter nivelar.
- b) Que vaya un profesor especialista, al menos, según los objetivos de la actividad.

c) Que acompañe un profesor, al menos, por cada veinte alumnos, siendo aconsejable que vayan, al menos, dos profesores por autobús.

d) Que en el tercer trimestre se limiten las actividades complementarias y extraescolares a aquellas estrictamente justificadas.

e) Que a la hora de programar las actividades se tenga muy en cuenta la cercanía de una sesión de evaluación.

Tendrán carácter voluntario aquellas actividades que se realicen fuera del horario lectivo.

El jefe de Estudios o el jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares podrá negar la asistencia a las actividades complementarias y extraescolares de aquellos alumnos que hayan perturbado gravemente el normal desenvolvimiento de actividades complementarias y extraescolares anteriores. A este efecto, una vez finalizada la actividad extraescolar los profesores que hayan intervenido en ella presentarán, en su caso, un informe al jefe de estudios. También podrán ser excluidos aquellos alumnos que hayan sido objeto de apercibimiento por la Jefatura de Estudios, y/o cuya conducta contraria a las normas de convivencia del Centro pudiera perturbar el normal desarrollo de la actividad a juicio de los profesores responsables de la misma.

En el caso de que tras el segundo apercibimiento, el alumno o alumna falte de forma no justificada al número de clases establecidas y especificadas en la parte B de este reglamento, esto supondrá la exclusión de las actividades complementarias y extraescolares. El jefe de estudios informará por escrito, al alumno y/o a sus padres, de esta circunstancia.

La asistencia a las actividades extraescolares de los alumnos menores de edad requerirá la autorización de los padres, según impreso establecido.

Los profesores acompañantes a las actividades complementarias o extraescolares de más de un día lectivo con pernocta, recibirán compensación económica en concepto de dietas por alojamiento en territorio nacional del grupo 2 del Anexo I según el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (65,97€). Para aquellos que se limiten a un día lectivo, recibirán media día de manutención del mismo anexo y grupo que los anteriores (18,5€).